



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN EMPLEA BIO-BIO", en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002831
SANTIAGO, 01 DIC 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACION EMPLEA BIO-BIO", (Ex CEFOCAL) RUT 75.181.000-8, en adelante el OTEC, representada legalmente por don Remo Pompei Apolloni, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Santa Rosa N°7766, comuna de Santiago, impartió el curso denominado, "Maestro de Cocina" código MCR-15-01-13-0926-1, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, la fiscalizadora Patricia Campos, con fecha 13 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

a) En la sala de clases se encontraba una niña mejor de 6 años, cuya mamá recibía el subsidio de cuidado infantil.

b) Las alumnas señalan que no han recibido la totalidad de los elementos de seguridad, en efecto, a dos personas le quedaron grandes los zapatos de seguridad los que a la fecha no se han cambiado, tres personas no tienen pantalón, no utilizan pecheras, ni gorros ni tampoco hay guantes de protección.

3.- Que, mediante carta de fecha 20 de agosto de 2015, el Servicio procede a interpelar al OTEC, para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02 de septiembre de 2015, suscrita por don Remo Pompei, Director Ejecutivo, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, la participante doña Ruth Montes, llevó a su hijo a clases por motivos de fuerza mayor, por cuanto la persona que cuida a la menor no le avisó oportunamente.

Que, en relación a las prendas de vestir y zapatos, dice que presentaron problemas por diferencias de tallas y número de calzado dado que las hormas y tallas presentan diferencias, agrega que un grupo de alumnas le manifestaron que intercambiarían las tallas para usarlas en el taller.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, se acogerá sólo el referido a la alumna que se encontraba junto a su hija en clases, toda vez que tenido a la vista diversos medios de prueba entre ellos, la carta que se adjunta a los descargos suscrita por la participante y el asistente social de la fundación resultan en -este caso-, plausibles.

Que, no se acogerán los descargos referidos a la irregularidad señalada en el considerando dos letra b) de esta presentación, por cuanto desde la fecha de inicio al día de la fiscalización habían transcurrido más de tres meses, tiempo suficiente para que el OTEC solucionara las tallas o calzados de las alumnas o la entrega de la totalidad de los materiales ofrecidos en la propuesta tales como pecheras, gorros y guantes de protección.

Las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que el ítem II señala que "El compromiso de disponer de Equipos, herramientas e insumos debe estar en concordancia con lo establecido en el Plan Formativo..." agrega que debe estar disponible al momento de suscribir el Acuerdo Operativo, en relación al numeral 2.2.2 letra e) referido al Subcriterio materiales e Insumos, el cual mide la coherencia entre los materiales e insumos necesarios para la ejecución del curso, este subcriterio -entre otros- permitió que el OTEC resultara seleccionado, tal como se indica en el 2.4 Proceso de Selección de Ofertas del mismo cuerpo legal y en ese contexto, dicho el incumplimiento faculta al Servicio para aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del Bases ya señaladas, numeral 10.1.2, y en el caso de maras considera como menos graves letra f) "entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas, o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica".

6.- Que, el informe de fiscalización S/N fecha de inspección el 13 de agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "FUNDACION EMPLEA BIO-BIO", (ex CEFOCAL) RUT 75.181.000-8," la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

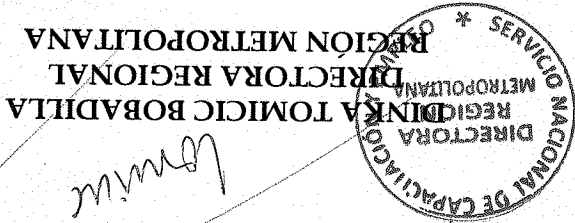
Multa equivalente a 26 UTM, específicamente por no entregar la totalidad de los implementos o insumos ofrecidos en la propuesta. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°3820 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1.2, letra f) esto es "entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas, o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica".

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



VRD/C/ABM/MPT/PCA
Distribución:
- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional